

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



## ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponerán que se déjo un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecccionando oficiosamente para su documentación, que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL

Gaceta del día 22 de Junio

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.E. M.M. el Rey y la Reina Benigno (Q. B. G.) y Augusta Real Familia continúan satisfechas en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

## PRESUPUESTOS ORDINARIOS

## Circulares

Las Corporaciones municipales que á continuación se relacionan no presentaron todavía en este Gobierno civil los presupuestos ordinarios para el ejercicio próximo.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos enumerados satisfarán la multa de diecisiete pesetas cincuenta céntimos, y los Concejales la de siete pesetas cincuenta céntimos cada uno, todo conforme al art. 184 de la ley Municipal, que en acuerdo de esta fecha ha resuelto imponerles.

Los Secretarios de las Corporaciones indicadas, por la desobediencia á lo mandado en la circular de este Gobierno, fecha 7 del corriente, han sido también corregidos con la multa de diez pesetas cada uno, usando de las facultades que me corresponden, según el art. 22 de la ley Provincial.

Estas multas se harán efectivas, precisamente, en el plazo de quince días, en este Gobierno civil, y en el papel correspondiente.

Si á término de segundo día después de publicada en el Boletín oficial esta circular no se presentaren los presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, 6.4 pesetas los céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 20 céntimos de peseta.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que son á instancia de parte no pobre, se insertarán oficiosamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de los avisos, lo de interés particular previo el pago de diez céntimos de peseta por cada linea de inserción.

citados, procederé con el mayor rigor contra los culpables de la incuria, empleando los demás medios de corrección autorizados en el orden administrativo, y si no produjeren resultado estas medidas, daré cuenta á los Tribunales de Justicia de la desobediencia en que incurren.

León 21 de Junio de 1899.

El Gobernador,  
Ramón Teja Pérez

## Relación que se cita

Bustillo  
Cebreiros del Río  
Laguna Dalgia  
Quintana del Marco  
Quintana y Congosto  
San Esteban de Gozales  
Santa Elena de Jamuz  
Villamontes  
La Vecilla  
Armenia  
Chozas  
Gradeles  
Mansilla de las Mulas  
Santovenia de la Valduncina  
Sariego  
Valverde del Camino  
Vega de Infanzones  
San Emiliano  
Lóngara  
Palacios del Sil  
Soto y Amio  
Villabuena  
Alvarez  
Cabañas-raras  
Castrillo de Cabrera  
Lago de Carnedo  
Renedo  
Gordaliza  
Jorra  
La Vega de Almanza  
Cubillas de los Oteros  
Izagre  
Matadeón  
Santas Martas  
Valdevimbre  
Villacé

Villadangos  
Villafría  
Villamardos  
Villahornate  
Villaquejida  
Camponaraya  
Carracedelo  
Fabero y  
Oencia

## PRESUPUESTOS ADICIONALES

## Circular

El número considerable de las Corporaciones municipales que, desatendiendo los requerimientos y advertencias que se les dirigieron en las circulares de este Gobierno fechas 21 de Mayo y 7 del corriente, preseñindieron de justificar que no estaban en condiciones de formar presupuesto adicional, me impone el deber de corregirlos severamente, á fin de que en lo sucesivo eviten de cumplir los servicios con puntualidad y se guarden por dichas Corporaciones mayores respectos á las prevenciones de sus superiores gerárquicos.

En consecuencia, por acuerdo de esta fecha, he impuesto á cada uno de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que comprende la relación inserta al pie de esta circular la multa de diecisiete pesetas cincuenta céntimos á los Sres. Concejales que formen los Ayuntamientos indicados, la de siete pesetas cincuenta céntimos cada uno, en uso de las facultades que me concede el artículo 184 de la ley Municipal.

A los Secretarios de los mismos Ayuntamientos que desobedecieren lo ordenado en la circular de 7 de Junio, se les declararán incosiderados en la multa de diez pesetas cada uno, en virtud de lo

dispuesto en el art. 22 de la ley Provincial.

Los multados satisfarán el importe de la multa que respectivamente queda señalada en el término de quince días, procediéndose en otro caso á su ejecución.

Si el correo siguiente del recibo del Boletín oficial en que se publique esta circular persistieren las Corporaciones corregidas en su aptitud de resistencia á mis mandatos, pondré eficaz y pronto remedio á su negligencia, que constituye ya manifiesto menorprecio de la autoridad que ejerzo.

León 21 de Junio de 1899.

El Gobernador,  
Ramón Teja Pérez

## Relación que se cita

Aljia de los Melones, Alvarez, Ardon, Arnuña, Balboa, Bonribre, Beniza, Berdejano del Páramo, Berlanga, Bonar, Bustillo del Páramo, Cabanas-raras, Cabreros del Río, Cabrillo, Campo de la Lomba, Campomanaya, Carracedelo, Carrizosa, Garrocería, Castrillo de Cabrera, Castrofuerte, Castrotierra, Cimanes del Tejar, Coullón, Cullillas de Rueda, Chozas de Abajo, El Burgo, Escobar, Fabero, Gordaliza del Pino, Gordomilló, Grajal de Campos, Jorilla, La Antigua, Lago de Carnedo, Láncara, La Polla, La Vecilla, La Vega de Almanza, Lillo, Los Barrios de Luna, Lucillo, Llamas de Paredes, Oencia, Oseja de Samambre, Palacios del Sil, Páramo del Sil, Posada de Valdeón, Pozuelo del Páramo, Prado, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Quintanilla de Somoza, Renedo, Riaño, Rioseco de Tapia, Ropere-

los, Salagún, Salolices del Río, San Andrés del Rabanedo, Sancedo, San Emiliano, San Esteban de Nogales, San Esteban de Valdneza, San Martín de Moreda, San Millán, Santa Colombia de Somozas, Santa Cristina de Valmadrigo, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Santas Marías, Santovenia, Sariagos, Soto y Añio, Truchas, Valdefresno, Valdehúgneros, Valdepolo, Valdesamario, Valdevimbre, Valverde del Camino, Vallorcillo, Vega de Espinareda, Vega de Ibusciones, Vegasquemada, Villalblino, Villademor de la Vega, Villafér, Villamandos, Villamel, Villamontaña, Villanoratiel, Villanueva de las Manzanas, Villaquejida, Villatruel y Villaverde de Arcayos.

#### JUNTAS LOCALES DE SANIDAD

##### Circular

No habiendo dado cumplimiento los señores Alcaldes que a continuación se relacionan á lo prevenido en mis circulares de 25 de Mayo último y 14 del actual, insertas en los números 143 y 154 de este periódico oficial, he dispuesto declararlos incursos en las multas de 15 pesetas 50 céntimos, que harán efectivas en este Gobierno civil y en el improrrogable término de quince días; pasado el cual sin verificarlo procederé á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Ordeno nuevamente a los citados Alcaldes que remitan las propuestas de referencia en el plazo de cuatro días, haciéndoles saber que de no verificarlo recurriré á los medios coercitivos establecidos por la legislación administrativa, y en último término, dare cuenta de la desobediencia á los Tribunales ordinarios.

León 22 de Junio de 1899.

El Gobernador,  
Ramón Tojo Pérez

##### Relación que se cita

Alcaldes de Cabrillanes, Calzada, Campo de Villavidel, Carracedelo, Carrizo, Castilfále, Casurillo de Cabrera, Castrocontrigo, Castrofuerte, Cebrones del Río, Chezas de Abajo, El Burgo, Joara, Joarilla, La Bañeza, Laguna Delga, Lincea, La Robla, Las Omellas, La Vega de Almanza, Llamas de la Ribera, Magaz, Oencia, Palacios de la Valdneña, Palacios del Sil, Páramo del Sil, Posada de Valdeón, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Ríos de Tapia, Ropernalos, San Adrián del Valle, Sancedo, San Cristóbal de la Polantera, San

Emiliano, San Esteban de Nogales, San Esteban de Valdneza, San Pedro de Berceo, Santa María de la Isla, Santa Mariana del Rey, Santas Marías, Santovenia de la Valdneña, Sariagos, Urdiales del Páramo, Valdefresno, Valdemoro, Valverde del Camino, Valverde Enrique, Vallello, Vegaquemada, Vegavieja, Villadangos, Villademor de la Vega, Villamandos, Villamol, Villamontaña, Villamontañiel, Villaquejida, Villaschin y Villaverde de Arcayos.

#### SECRETARIA Negociado 3.<sup>º</sup>

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales me dice en telegrama de ayer lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Francisco Fernández Pino, José Fernández Jiménez (a) Zapagril, Rafael Narváez Sánchez (a) Artocha y José María Romero, fugados de la cárcel de Torrox el 18 del actual; el primero natural de Colmenar, de 27 años, estatura alta, rubio, barba poblada, cejas negras, ojos grandes melados, cara redonda, nariz larga. El segundo natural de Arenas del Rey, de 22 años, alto, color moreno, pelo negro, nariz larga, cara redonda, barbillampiño, ojos melados. El tercero de 23 años, alto, moreno, barba poblada, pelo y cejas negros, ojos melados, cara entrelarga, nariz larga, cicatriz al lado derecho de la cara. El cuarto de 22 años, estatura regular y ojos melados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 22 de Junio de 1899.

El Gobernador  
Ramón Tojo Pérez

La Sociedad de Autores, Compositores y Editores de Música, establecida en Madrid, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«Habiendo sido nombrado representante de esta Sociedad en esa capital el Sr. D. Alejo Labanda, ruego á V. S. que en cumplimiento de lo que determina el art. 3.<sup>º</sup> de la Real orden de 27 de Junio de 1896, se sirva disponer su inmediata inserción en el Boletín oficial de esa provincia de su digno mundo del referido nombramiento.»

Lo que se publica en este Boletín para conocimiento de los que interesen.

León 22 de Junio de 1899.

El Gobernador  
Ramón Tojo Pérez

#### Multas

El dia 22 de Julio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Cebanco la subasta, bajo el tipo de 20,56 pesetas, de diez traviesas elaboradas, que miden 2,80 metros de largo por 0,25 ancho y 0,14 grados cada una, y cuatro rollos de diferentes dimensiones, que cubican 0,956 metros cúbicos; todo ello de madera de roble, y depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Valle de las Casas.

Para la subasta y aprovechamiento de estos productos regirá, en la parte que tenga aplicación, el pliego de condiciones vigente para el aprovechamiento de maderas en los montes públicos de este Distrito publicado en el Boletín oficial correspondiente al dia 7 de Octubre último; el cual se hallará de manifiesto en la Alcaldía de Cebanco y en las oficinas del Distrito Forestal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 20 de Junio de 1899

El Gobernador,  
Ramón Tojo Pérez

El dia 22 de J. lo próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Cebanco la subasta, bajo el tipo de 20,00 pesetas, de setenta y ocho traviesas elaboradas, que miden 2 metros de largo por 0,20 de ancho y 0,13 de espesor cada una, y cuatro rollos de diferentes dimensiones; todo ello de madera de roble, y depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Valle de las Casas.

Para la subasta y aprovechamiento de estos productos regirá en la parte que tenga aplicación, el pliego de condiciones vigente para el aprovechamiento de maderas en los montes públicos de este Distrito publicado en el Boletín oficial correspondiente al dia 7 de Octubre último; el cual se hallará de manifiesto en la Alcaldía de Cebanco y en las oficinas del Distrito Forestal.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

León 20 de Junio de 1899.

El Gobernador  
Ramón Tojo Pérez

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del mes actual, y cumplidos todos los requisitos que proviene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el dia 13 del proximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta

dé las obras de los trozos 1.<sup>º</sup> y 2.<sup>º</sup> de Lollo á Collanzo, carretera de Boñar á Campo de Caso, provincia de León; cuyo presupuesto de contratos es de 300 079,83 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, á llamadas de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plazos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas habiles de oficina, desde el dia de la fechá hasta el 8 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en las mismas días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase doblezón, y englobándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 19,500 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda Pública; el tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el díptico del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre los mismos.

Madrid 6 de Junio de 1899.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición

D. N. N., viendo de....., según cedula personal número....., entrado del asiento publicado con fecha 6 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exiguen para la ejecución en pública subasta de las obras de los trozos 1.<sup>º</sup> y 2.<sup>º</sup> de Lollo á Collanzo, carretera de Boñar á Campo de Caso (León), se compromete a tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estar sujeto á las expresadas regulaciones y condiciones, por la cantidad de.....

(que la proposición que se haga, admitiendo á mejorado lisa y llanamente el tipo fijo); pero advirtiendo que sera desechada tal proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Firma y firma del proponente).

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Visto el expediente de reclamación instruido por virtud de la justicia presentada al Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna por D. Francisco Santos, D. José Llano, y don Manuel Martínez, electores y vecinos del citado Ayuntamiento, de conformidad al art. 4.<sup>º</sup> del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y

Resultando que los expresados reclamantes piden la incapacidad del Concejal proclamado por la Junta de escrutinio por virtud de la elección verificada en 14 de Mayo próximo

pasado. D Esteban Luengo Alonso, por hallarse comprendido en el caso que expresa el art. 4.<sup>a</sup>, art. 48 de la vigente ley Municipal, por tener parte directa en contratos de suministros con el Ayuntamiento, como arrendatario de varios artículos de consumo con exclusiva en las ventas al por menor, y además no tener rendidas sus cuentas como depositario que fue de fondos municipales del respectivo Ayuntamiento.

Resultando que según certificación del Secretario del Ayuntamiento con relación al expediente formado para el arrendamiento de especies de consumo con venta a la exclusiva aparece como remitente el Sr. Luengo Alonso, mientras que por otra certificación del mismo funcionario se justifica que tiene rendidas y aprobadas las cuentas municipales de los ejercicios que fue Depositario de fondos del concejo:

Resultando que constatado D. Esteban Luengo de la reclamación contra el formulada alega los supuestos ó fundamentos de incapacidad, presentándose como justificación de su negativa certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 9 de Abril próximo pasado, en la cual aparece que el mismo acepta la cesión del arriendo hecho por el Sr. D. Esteban Luengo en favor de D. Manuel Sánchez Cabello, haciendo se constar tener satisfecho el precio del arriendo:

Considerando que el remate de consumos con exclusiva en las ventas constituye el caso de incapacidad señalado con el art. 4.<sup>a</sup>, art. 48 de la ley Municipal:

Considerando que la cesión del contrato del arriendo hecha por don Esteban Luengo en favor de D. Manuel Sánchez, cuando el primero tuvo satisfecho el precio del remate, aun antes de su vencimiento, es motivo suficiente para creer fuese un arribo o pretexto para hundir o defraudar un precepto legal:

Considerando que las obligaciones de los arrendatarios de consumos con exclusiva en las ventas no se extinguían con el pago del importe del remate solamente, aunque fuese anticipado, pues le queda la de suprir para el consumo de la localidad de las especies arrendadas hasta finalizar el ejercicio, y que la falta de cumplimiento pudiera dar lugar a contingencias administrativas que se prolongaran más allá del día señalado para constituirse el Ayuntamiento de que debía formar parte, esta Comisión, en sesión del dia 17 del actual, acordó declarar incapacitado a D. Esteban Luengo Alonso para Concejal del Ayuntamiento de Polaciones de la Valduerna.

Y disponiendo el art. 6.<sup>a</sup> del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publicaren en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto dia, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha disposición legal, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 19 de Junio de 1890.—El Gobernador Presidente, Ramón Tojo Pérez.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto la instancia de D. Baldomero Balbuena, vecino de Biocuquino, en el Ayuntamiento de Carrascal, expresando que ante la Junta de escrutinio intentó presentar una protesta contra la proclamación del Concejal deucha á su favor, y por la misma nególe lo mismo, y aludiéndole se ve presentado a presentarla ante esta Comisión:

Resultando de la instancia que arriba se hace referencia que elegido Concejal por en 1<sup>er</sup> Distrito en el Distrito 1.<sup>er</sup> rendido el cargo, fundado en que no fue proclamado candidato en nombre de los votantes, y en que entiende que si bien la ley Municipal dice que el cargo de Concejal es obligatorio, no quiere decir esto que sea de aceptarle en elegido, sino que esta obligación es para los pueblos de la Provincia:

Resultando que de expediente no aparece que en el primer Distrito se formulara protesta ni reclamación alguna; consignándose en el acta del 2.<sup>er</sup> que el candidato D. Bernardo Bayón reclamó la nulidad de la elección, celebrada en este Distrito, porque, dice, que el escrutinio se verificó a horas tempranas de la mañana:

Considerando que los cargos de Concejales son gratuitos y obligatorios y honorarios, no pudiendo excusarse de ellos los que declinan si renuncian la condición legal, á no ser que se halte, incluidos en cada uno de los números del art. 48 de la ley, justificado debidamente;

Considerando lo que no es causa de nulidad el sólo hecho de decir, sin otros antecedentes, que el escrutinio se celebró non hora antes de la establecida por la ley, pues si eso bastara á los electores que se proponen el reclamo, no habría elevado validad posible, esta Comisión, en sesión de 17 del corriente acuerdo no haber querido la protesta formulada por el Concejal electo D. Baldomero Balbuena á la nulidad de la elección reclamada.

Y disponiendo el art. 6.<sup>a</sup> del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publicaren en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto dia, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha disposición legal, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 19 de Junio de 1890.—El Gobernador Presidente, Ramón Tojo Pérez.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en la ciudad de Astorga el 14 de Mayo último:

Resultando que expuesta al público la lista de los Concejales elegidos no se produjo contra su competencia legal protesta ni reclamación alguna ante el Ayuntamiento, formulando se por instancia presentada en esta Comisión, ante la que se solicitó la declaración de incapacidad de los Concejales electos D. Pedro de Paz y Poz y D. Manuel Migueles Santos;

Considerando que la reclamación de que se trata no se ha presentado dentro de los plazos y forma prevista en el art. 4.<sup>a</sup> del Real decreto

de 24 de Marzo de 1891, sino en esta Comisión, cuando ya había expirado el término concedido para reclamar, y en tal concepto no debe admitirse la protesta formulada contra la capacidad de los Sres. Poz y Migueles, pues además de ser extemporánea se ha hecho directamente á la Comisión provincial, no pudiendo esta Corporación conocer de ella sin infringir el art. 4.<sup>a</sup> citado, la misma, en sesión del dia 17 del actual, acordó declarar «vista» dicha reclamación.

Y disponiendo el art. 6.<sup>a</sup> del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publicaren en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto dia, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 19 de Junio de 1890.—El Gobernador Presidente, Ramón Tojo Pérez.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Recibido el expediente de elección de Concejales últimamente verificado en el Distrito 2.<sup>er</sup> del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales, del que resulta que en el escrutinio general el elector D. José Calvo Prieto protestó la elección de que se trata, porque dice que un grupo de electores se colocó á la puerta del Colegio, impidiendo tomar parte en él varios sujetos, cuya reclamación también formula el elector don D. Andrés Roa, añadiendo que fueron arrancadas, sin que se sepa por qué én, las listas de electores que se llevaba puesto al público en el sitio de costumbre;

Considerando que los hechos que se denuncian sobre no estar probados de ninguna manera, pues no constituye prueba plena la sola manifestación del Ayuntamiento, que puede ser interesado, no son de tal magnitud ni de importancia que de ellos se infiera que el cuerpo electoral no emitió libremente sus suffragios hasta el punto de haber no cesado de manifestar con nuevas elecciones, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar válidas las de que se trata.

Y disponiendo el art. 6.<sup>a</sup> del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publicaren en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto dia, ruego a V. S. se sirva

disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 20 de Junio de 1890.—El Gobernador Presidente, Ramón Tojo Pérez.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente electoral y de reclamaciones contra la elección de Concejales verificada en el Ayun-

tamiento de Llamas de la Ribera en 14 de Mayo último:

Resultando que por los individuos de la mesa de escrutinio se protestó la capacidad legal del Concejal elegido por el primer Distrito D. Cayetano Alvarez Diez, porque se dice no figura en las listas electorales como elegible, presentándose por dicho Sr. Alvarez un recibo y certificado para hacer constar que satisfue contribución directa para el Tesoro de Ciudad bastante para gozar de la condición reclamada;

Considerando que el susodicho señor ha acreditado encontrarse dentro de las reglas y condiciones establecidas en el art. 41 de la ley Municipal, y por lo tanto, reúne la condición de elegibilidad que se le exige para desempeñar el cargo que le ha conferido la voluntad de los votantes, esta Comisión en sesión de ayer acordó declarar con capacidad legal al electo D. Cayetano Alvarez Diez, desestimando la protesta contra el mismo presentada.

Y disponiendo el art. 6.<sup>a</sup> del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publicaren en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto dia, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 20 de Junio de 1890.—El Gobernador Presidente, Ramón Tojo Pérez.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Villazán en 14 de Mayo último:

Considerando que por el elector don Isidro del Blanco Gómez se presentó escrito al Ayuntamiento solicitando se declarara la incapacidad para ser Concejal del electo por el 2.<sup>er</sup> Distrito D. Dionisio Vallejo Modeno, por no figurar en el Censo como elegible y carecer de esta condición por no pagar cierta cantidad de sus contribuciones en los primeros cuatro quintos de los listados de contribuyentes por territorial y subsistido industrial, sin que á pesar de dar visita al interesado de este reclamación haya presentado escrito ni documento alguno en su favor;

Considerando que la falta de expresión de elegible figura en las listas no es suficiente causa para la incapacidad que se pretende, si una vez notificado justifica hallarse comprendido dentro de los prescriptos del art. 41 de la ley Municipal, según dispone la Real orden de 30 de Agosto de 1896, cuya circunscripción deberá acordar arbitrio de tratar posesión del cargo, esta Comisión en sesión de ayer acordó declarar con capacidad al dicho señor para el cargo de Concejal, si bien antes de poseerse del mismo demandaría á que renuncie las condiciones exigidas en el art. 41 de la ley Municipal.

Y disponiendo el art. 6.<sup>a</sup> del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publicaren en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto dia, ruego a V. S. se sirva

disponer la inserción del mismo en el BoLETIN, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 20 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Ramón Tajo Pérez.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada cuenta de la instancia de D. Javier Alba Valcarce por la que se reclama de la capacidad legal del Concejal electo por Los Bermeos de Salas D. Alfredo Carrera Núñez, fundándose en que no reúne ninguna de las circunstancias del art. 4º de la ley Municipal para ser elegible:

Resultando que el Secretario del Ayuntamiento certifica que efectivamente D. Alfredo Carrera Núñez no tiene sujeción a su nombre finca alguna, ni paga directamente contribución, pues si bien aparece tributando en los repartimientos de rural y urbana es en el concepto de *epor su madre*, la cual existe en la actualidad;

Resultando que dicho señor dañende su capacidad fundándose en que posee el título de Bachiller y tiene aprobados los estudios de la carrera del Notariado, acompañando dicho título y certificación expedida por el Secretario de la Universidad Literaria de Oviedo; en que es contribuyente, como lo prueban los recibos de contribución que acompaña, y que ha sido comprendido en el año de 1896 en la lista de mayores contribuyentes para la elección de Compromisarios, demostrando esta aseveración con certificaciones unidas al expediente:

Co siderando que estas pruebas demuestran su capacidad para ser Concejal con arreglo a lo dispuesto en el art. 4º de la ley, pues si figura en la lista de los mayores contribuyentes que tienen derecho a la elección de Compromisarios para elegir Senadores, no hay razón para privarla de la elegibilidad reclamada, y menos cuando no se ha justificado la pérdida de dicha condición, la cual se le reconoce, y se declara además por acuerdo de la Junta provincial del Censo fechada 1º de Mayo último publicado en el BoLETIN OFICIAL correspondiente; y

Considerando que en tal concepto procede desestimar la reclamación de que se trata por injustificada, esta Comisión en sesión del 17 del corriente acordó declarar con capacidad legal para ser Concejal por el Ayuntamiento de Los Bermeos de Salas a D. Alfredo Carrera Núñez.

Y dispone de lo el art. 6º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publicuen en el BoLETIN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BoLETIN, a fin de que sea cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 19 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Ramón Tajo Pérez.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

reza.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Remitido el expediente electoral y de reclamaciones de Cabreros del Río:

Resultando que en el acta de escrutinio general protestó el elector D. Isidoro Baró la elección porque el Concejal proclamado D. Donato García no tiene capacidad legal para desempeñar el cargo, por ser, dice, Recaudador de contribuciones y por haber sido Depositario del Ayuntamiento en 1898 y en otros anteriores, sin que haya rendido cuentas, cuya protesta fué desestimada por no referirse a la elección sino a la capacidad legal del uno de los elegidos, no apareciendo que se haya presentado en el Ayuntamiento de la misma Distrito correspoudiente deuento de los plazos previstos en el art. 4º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y

Considerando que en tal concepto no debe admitirse por esta Comisión, puesto que la reclamación no se ajusta a los trámites reglados, procediendo de lo terminantemente dispuesto en el art. 4º del mencionado decreto citado, esta Comisión en sesión del dia 17 del actual acordó declarar que en tal concepto no se ajusta a la reclamación.

Y disponiendo el art. 6º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publicuen en el BoLETIN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BoLETIN, a fin de que sea cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 19 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Ramón Tajo Pérez.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada cuenta de la instancia que con fecha 22 de Mayo último presentó en esta Comisión D. Gaspar Agudo, elector del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, expidiendo que en la elección de Concejales que se efectuó en el segundo Distrito el dia 14 de Mayo último obtuvo el primer lugar para el cargo de Concejal; que en el acto de escrutinio el elector D. Nicomedes Díez protestó su incapacidad, fundándose en que no pagaba contribución, y que la Junta de escrutinio general proclamó Concejales a los tres que le seguían en votos, sin haberlo hecho del todo, no obstante la mayoría de votos que obtuvo y figurar en las listas electorales con el carácter de elegible:

Resultando que el mismo D. Gaspar Agudo presentó instancia al Ayuntamiento reclamando de la proclamación de Concejales hecha por la Junta de escrutinio, pues ocupó el primer lugar de la votación en el segundo Distrito Quintanilla, no se le proclamó Concejal, cuando debía haberlo hecho, ajustándose a la ley, habiéndose proclamado a los que ocuparon el segundo y cuarto lugar en la votación, de lo cual protesta:

Vista el acta de escrutinio presentada, en la cual figura ocupando el

primer lugar del segundo Distrito D. Gaspar Agudo con 55 votos;

Vistos los artículos 49 y 50 del Real decreto de Adaptación:

Considerando que la Junta de escrutinio no pudió regular ni fijar su voto, ni votar, ni autorizó sus atribuciones a verificar su discusión al guitar el recuento de los emitidos en las Secciones del Distrito, computados por las resoluciones de la Mesa electoral, según el acta de la votación, cuyo recuento terminado proclamaría el Presidente Concejales electos a los candidatos que aparecieron con mayor número de votos de los escrutados en todo el Distrito, hasta completar el número de los que en el mismo Distrito corresponden electos; y

Considerando que no habiéndose economizado á estas disposiciones legales la Junta de escrutinio general del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, puesta que ha proclamado Concejales electos a candidatos que no aparecieron con mayor número de votos de los escrutados, dejando de proclamar a los que reunían mayoría, ha infringido los artículos 49 y 50 del mencionado decreto, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar anula esta en todas sus partes, ordenando a la Junta de escrutinio general se reúna nuevamente para que proceda a practicar las operaciones que la corresponden con arreglo a la ley, en estricta observancia de la misma, dando ese grado cumplimiento a los demás preceptos legales, a los cuales también se atenderá el Ayuntamiento, poniendo al público las listas de los elegidos para los efectos de los artículos 3º, 4º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y disponiendo el art. 6º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publicuen en el BoLETIN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BoLETIN, a fin de que sea cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 20 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Ramón Tajo Pérez.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

tá por este cargo; negando el segundo que sea deudor a los fondos municipales como segundo contribuyente, si que haya sido apremiado, cuyo extremo justifica con certidación expedida por el Secretario del Ayuntamiento:

Considerando que el cargo de Juez municipal no produce incapacidad, sino sólo incompatibilidad con el de Concejal, la cual desaparece una vez renunciado oportunamente al primer cargo; y

Considerando que por lo que hace al elegido D. Matías Vilas Rodríguez se justifica con certificaciones del Secretario del Ayuntamiento que no ha sido apremiado como deudor a los fondos municipales, circunstancia vedada para que exista la incapacidad a que se refiere el número 3º del art. 43 de la ley, esta Comisión, en sesión del dia 17 del actual, acordó desestimar la reclamación producida, dciendiendo a dichos señores con capacidad legal para el cargo de Concejales.

Y disponiendo el art. 6º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publicuen en el BoLETIN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BoLETIN, a fin de que se cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo a la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 10 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Ramón Tajo Pérez.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

## SUMINISTROS

Anuncio de segunda subasta para el suministro de varios artículos que se destinan a los Hospitales de León y Astorga durante el año económico de 1899 a 1900:

El día 10 de Julio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, bjo los mismos tipos y condiciones que se fijan en el BoLETIN OFICIAL núm. 133, de 5 de Mayo próximo pasado, la segunda subasta de los artículos que a continuación se expresan:

### Para el Hospital de León

Tocino, carbón de piedra, suela, bencellón blanco y bencellón negro.

### Para el Hospital de Astorga

Tocino, carbón de piedra, suela y vaquilla.

León á 20 de Junio de 1899.—Aprobado por la Comisión provincial en este día.—El Gobernador Presidente, Ramón Tajo Pérez.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

Servicio de bagajes para el año económico de 1899 a 1900

### Ciclistas

Para que el servicio de bagajes en esta provincia durante el año económico de 1899 a 1900 no sufra entorpecimiento alguno en aquellos caontones para los cuales no se presentaron licitadores en la subasta

del 15 del actual, pues sólo los habrá los de León, Murias de Paredes, Riello y Villamuriel, y por cuya razón se anuncia para aquellos una segunda subasta, dentro de la Comisión provincial, en sesión de ayer, encargat a los Sres. Alcaldes del término municipal a que corresponda la cabeza de cuantos dicten las disposiciones oportunas a fin de que desde 1<sup>o</sup> de Junio próximo, en adelante, se haga en su respectiva circunscripción el servicio hasta que tenga lugar la adjudicación a un

contratista, ó se provea a la necesidad en otra forma.

Durante el tiempo en que el servicio se haga por mandato de los Alcaldes, se les abonará a prorrateo de días del año la cantidad correspondiente al tipo que está señalado al cuadro respectivo en el Boletín oficial del 1<sup>o</sup> de Mayo último, sea cualquiera el número y clase de bajes que se faciliten en el tiempo que esté a su cargo este servicio.

León 21 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Ramón Tajo

Pérez.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

*Segunda subasta del servicio de bajes para 1899 a 1900:*

No habiendo presentado licitador en la primera subasta celebrada el 15 del actual para el servicio de bajes en esta provincia durante el año económico de 1899 a 1900 más que para los cantones de León, Murias de Paredes, Riello y Villa-

muriel, y hora de las once de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones insertas en el Boletín oficial de 5 de Mayo último, y para todos los cantones allí señalados, menos los refiridos,

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial del día de ayer se abone, al punto a los efectos oportunos.

León 21 de Junio de 1899.—El Gobernador-Presidente, Ramón Tajo  
Pérez.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

*Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación que emprenderá el personal facultativo de este distrito en los días y minas que se expresan:*

Días	Minas	Mineral	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vocindad	Representantes en León	Mines colindantes
25 de Junio de 1899	La Amalia	Cobre	Vega de Pertos	Burrios de Llana	D. Manuel Llana Rosillo	Santander	No tiene.....	Artesana, Idem.
Item	La Lola	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem.
26 de idem de id.	Jorge	Manganeso	Villapandambre	Soto y Amio	D. Amador Larribi	León	Idem.....	Ninguna.
Item	Catalina	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem.....	Jorge.
28 de idem de id.	Ampuero	Hierro	Portilla	Burrios de Llana	D. Manuel Aldeude	Bilbao	D. Domingo Alconde	Ninguna.
29 de idem de id.	Ircio	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem.
29 de idem de id.	Los Picos Amio	Idem	Ribamontán y Pando	D. R. Muñoz	El Río de Riaño y Riego	Idem	No tiene.....	Idem.

Cuyo anuncio se publica en cumplimiento del art. 31 de la Ley general de Minas; avisando que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia impere que no pueda dar principio en los días señalados o en los siete siguientes.

León 21 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, José Ravilla.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

*Relación de los Jueces municipales nombrados para el biénio de 1899 a 1901 en la provincia de León:*

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Astorga

Astorga, D. Félix Alonso Prieto, Benavides, D. Angel García Nieto, Brizuela, D. Julián Calvo Pardo, Carrizo, D. Laureano Muñiz Arias, Castrillo de los Polvazares, D. Tomás Labrador Alonso, Hospital de Oviedo, D. Enrique Uría y Barrio, Lucillo, D. Juan Martínez Nicolás, Lamas de la Ribera, D. Santos Díez y Díaz.

Mugrás, D. Miguel García y García, Otero de Escapizco, D. Santiago Alonso García, Quintanilla de Somozas, D. Gabriel Prieto Puente.

Quintanilla del Castillo, D. Antonio García y García, Robledal del Camino, D. Santiago del Páramo Gómez.

San Justo de la Vega, D. Domingo Cuervo Álvarez, Santa Coloma de Somozas, don Agustín Ballejo Crespo, Santa Marina del Rey, D. Juan Mayo Sánchez.

Santiago Millas, D. Jerónimo Pérez Rodríguez, Truchas, D. José Alonso Rodríguez.

Tucliezo, D. José de Belbas Quiñones Valderrama, D. Isidro Llergo Prieto, Val de Sis Lorenzo, D. José Gómez Arce.

Villagráñan, D. Pedro Martínez Fernández, Villanegri, D. Juan Núñez García Villarreal, D. Francisco Benavides Campillo.

Villar de Oviedo, D. Angel Gutiérrez Martínez, Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de La Bañeza

Alba de los Melones, D. Maximino Rubio Rebordinos, La Antigua, D. Rafael Pierre Blanco

Bustillo del Páramo, D. Justo Santisteban Vidal, Berlangas del Páramo, D. Bernardo Chamorro Méndez.

La Bañeza, D. Eusebio Mozo García, Castillejo de la Valduerna, D. Domingo López y López, Castrocontrigo, D. Jerónimo Turrado Manzano.

Cebros del Río, D. Manuel San Juan y San Juan, Descripción de la Valduerna, D. Matías Ares Ares.

Luguna Dalga, D. Rafael Prieto Cabeza, Luguna de Negrillos, D. Dímaso Alvarez Sánchez.

Palacios de la Valduerna, D. Miguel Pérez Martínez, Población de Peñayo García, don Bonifacio Berdejo Grande.

Pozuelo del Páramo, D. José Cartón Fernández, Quintanilla del Marco, D. Marcelo Quintillas Pérez.

Quijorna y Congosto, D. José Miguel Vidal, Regueras de Arriba, D. Lorenzo López Fernández.

Riego de la Vega, D. Luis Fernández Nistal, Reperuelos del Páramo, D. Policio de la Cuesta Fernández.

San Adrián del Valle, D. Eugenio González Valverde, San Cristóbal de la Polantera, don Raymundo Rodríguez Valverde.

San Esteban de Nogales, D. Manuel Calzada Núñez, San Pedro de Berlangas, D. Froilán Martínez Sastre.

Santa María de la Isla, D. Manuel Turienzo Martínez, Santa María del Páramo, D. Rafael Paz Monge.

Soto de la Vega, D. Matías Miguel Álvarez, Undiales del Páramo, D. Lorenzo Franco Rodríguez.

Villamontaña, D. Ceferino Lobato Jaso.

Santa Elena de Jamuz, D. Francisco Ramos García, Villazosa, D. Tomás del Riego Carbajo.

Villafuentes, D. Mariano Montiel Martín, Zotes del Páramo, D. Manuel Gorro Valencio.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de La Vecilla

La Vecilla, D. Lino García Rivero, Botafar, D. Cirilo Alonso Vallejo, Cármenes, D. Julián Fernández Alvarez.

La Vecina, D. Bernardo Gutiérrez Pintor, La Robla, D. Manuel Gutiérrez Costilla.

Matallana, D. Marcelino Villar Reguera, Pela de Gredón, D. Ildefonso Chacón Rodríguez.

Rodríguez, D. Santiago Gutiérrez Rodríguez, Santa Coloma de Curuelo, don Juan González Alvarez.

Villadelgaturo, D. José García Oregos, Valdepliego, D. Pablo Prieto Sierra Valdeteja, D. Joaquín Fernández Alvarez.

Vegacervera, D. Pedro Láz Mayor, Vegaquemada, D. Gregorio Rodríguez González.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de León

León, D. Gregorio León y Jiménez Arimón, D. Carlos Díez-Campos.

Carrascal, D. Matías Mallo Muñoz, Cimenes del Tejar, D. Juan Fernández y Fernández.

Cuadros, D. Lino Alvarez González, Chozas de Abajo, D. Blas Amor Ugitor, Gradefes, D. Francisco Calvo Torbados.

Garrido, D. Pedro Flórez Díez, Mansilla Mayor, D. Bernabé Presa Trescas.

Mansilla de las Mulas, D. Heredilio Pescador Velasco.

Ozonilla, D. Casimiro González Rey, Rioseco de Tapia, D. Santiago García y García.

Sanjos, D. Alejo García y García, San Andrés del Rabanedo, D. Laureano Atiles García.

Santovenia de la Valdouzina, don Francisco López Martínez, Valderrueda, D. Serafín de Robles Martínez.

Valverde del Camino, D. Santiago Fernández Díez, Vega de Infanzones, D. Julián González Rodríguez.

Vergas del Condado, D. Francisco López Palanca.

Villatagliog, D. Julián González Alonso.

Villaguillame, D. Enrique Díez Méndez.

Villasarabiego, D. José Román-Peña Bayón.

Villatoriel, D. Luis Peo Martínez.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Marías de Paredes

Barrios de Llana, D. Francisco Rodríguez Herrero.

Cabriales, D. Telesforo Alvarez Gómez.

Campo de la Lomba, D. Inocencio Ventierre.

Llana, D. Manuel Prieto Fernández.

Murias de Paredes, D. José Arsenio García.

Las Omillas, D. Isidro Alvarez García.

Paseos del Sil, D. Francisco Alvarez Mogollón.

Riello, D. Antonio Hidalgo.

San Emiliano, D. Segundo Alvarez Rodriguez.

Santa María de Ordás, D. Joaquín Rubio García.

Soto y Amio, D. Antonio Fernández González.

Valdesumario, D. Perfecto Díez Alvarez.

Vegarienza, D. Ulpiano Rodríguez Flores.

Villablino, D. Teófilo Alvarez Carrero.

**Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Ponferrada**

Alvarez, D. Luis Alonso y Alonso  
Barrios de Salas, D. Gonzalo Valde-  
cuerel Raimos.

Batizua, D. Pedro Morán Reguera,  
Bembibre, D. Telesforo Gómez Mu-  
ñoz.

Borrueta, D. Paulino Cuadriales  
Prado.

Cabanas-Vargas, D. Santiago Seo  
Fernández.

Cangostro, D. Cesario Alvarez

González.

Castrillón, D. José Manuel  
Muñoz Rodríguez.

Cubas, D. Teodoro Gómez Nu-  
ñez.

Castrillón, D. José Lihón Ro-  
dríguez.

Eucineto, D. Marcelino Alvarez

Velasco.

Fresnelo, D. Andrés Pérez de la

Mita.

Pologuo de la Ribera, D. José

Atias Valtardel.

Iglesiés, D. Fernando Vega Ro-  
dríguez.

Lugo de Cerviño, D. Jacinto

Gutiérrez Víquez.

Moliaseca, D. Pelayo Galloa

Barrios.

Noceda, D. Agustín González

Atias.

Paramo del Sil, D. Francisco Pe-  
sante Martínez.

Ponferrada, D. Germán Cebeira

Alvarez.

Puente Domingo Flórez, D. José

Mario Gambarau.

San Esteban de Valdueza, D. Vic-  
tor González Talavera.

Pilariza, D. Luis Enrique Rei-  
nado dez.

Torero, D. Camilo Ferreiro Rodri-  
guez.

**Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Riaño**

Acevedo, D. Pascoal Mediavilla

Castro.

Boca de Huérgano, D. Julián Gon-  
zález Casquero.

Burón, D. Juan M. Pajón García.

Castiella, D. Isidro Reyero García

Lillo, D. Manuel González Rascón

Mirón, D. Juan González Chacón

Oseja de Sajambre, D. António

Jiménez García.

Puente de Valdeón, D. José Fer-  
nández Díaz.

Prieto, D. Justo Pedro Martínez

Prado, D. Marcelino Reyero Gar-  
cía.

Renedo, D. Bonifacio Marche Al-  
varez.

Reyero, D. Miguel Vega Alonso.

Riello, D. Casimiro Enriquez Fer-  
nández.

Salcedo, D. Tito Rodríguez Bai-  
llo.

Valderroba, D. Eustoquio Gó-  
mez Martínez.

Vegandón, D. Ignacio Lebana

González.

Villayandre, D. Antonio Gómez

Asensio.

**Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Sahagún.**

Almenara, D. Fernando Gómez Re-  
vuelta.

Bermejano, D. Lorenzo Reñón Ni-  
colás.

Burgo (El) D. Pedro Sandoval

García.

Calzada, D. Manuel Rojo Encina.

Canalejas, D. Marcos Fernández

Bubuera.

Castromudarra, D. Casimiro (Per-)

Bández Gutiérrez.

Castraterra, D. José Gutiérrez

Calvo.

Cea, D. Estanislao García Pérez.

**Ceballos, D. Félix Reyero Fer-  
nández**

Cubillas de Rueda, D. Juan Alonso  
Tejerón.

Escobas, D. Eustoquio Fernández

Tejerina.

Galliguillos, D. Mariano Prado

Rubio.

Gordaliza del Pino, D. Manuel

Bajo Chico.

Graja, D. Eusebio Carlos Antoll

ez de Mata.

Jonar, D. Horacio Gordo Lora.

Jentilla, D. Manuel Fernández

García.

La Vega, D. Manuel García Prado

Sahagún, D. Daniel Gómez del

Corral.

Sabóñez del Río, D. Rafael Gar-  
cía Antón.

Santepédro, D. Domingo Santín Serra.

Santa Cristina, D. Tomás López

Blanco.

Villamartín de D. Sancho, D. José

del Río Iglesias.

Villanueva, D. Juan Sánchez del Río.

Villanuercati, D. Felipe Santa Mar-  
ta Zárate.

Villaseca, D. Maximino Díez Rojo

Villazanzo, D. Natubo Pérez Ca-  
bullo.

Villaverde de Atarraya, D. Marce-  
lino Tejerina Escrivano.

Villavicido, D. Pedro Chico García.

Villamol, D. León García Testera.

**Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Valencia**

d. Juan

Corvillas de los Oteros, D. Anto-  
nio Santa Marta Caballero.

Algarde, D. Juan Fernández

Fuentes.

Arion, D. Conrado Alvarez Ordás

Cabrerizo del Río, D. Joaquín Lu-  
bina Blanco.

Capapazos, D. Pedro Cadazos Mar-  
tínez.

Castillalde, D. Ubaldo González

Díaz Carrión.

Castro fuerte, D. Francisco Rodrí-  
guez González.

Campo de Villavidel, D. Rodrigo

Muñoz Rubalcaba.

Cinquales de la Vega, D. Quintina

Cadenas Morón.

Cubillas de los Oteros, D. Ramón

García Mozas.

Fuentes de Carbajal, D. Sorero

García Gurzo.

Fiesta de la Vega, D. Miguel Mo-  
rón Gómez.

Guzmáñez de los Oteros, D. Felipe

Marsilla Santos.

Gotorcillo, D. Isidro Quintela

Fernández.

Izagorri, D. Pío Alonso Barrientos

Mataleón, D. Víctor Lozano Fer-  
nández.

Mataiza, D. Zacarias Criado Gur-  
cio.

Pajares de los Oteros, D. Juan

Santos Rodríguez.

San Millán, D. Miguel Clemente

Álvarez.

Santos Martas, D. Juan Pastrana

Rubio.

Toral de los Guzmanes, D. Rusto-

que García del Valle.

Valdemura, D. Miguel González

García.

Valderrama, D. Isidro Valera Do-  
mínguez.

Valdeviambre, D. José María Ortíz

Martínez.

Valverde de D. Juan, D. Tomás

Pérez Domínguez.

Valverde Enrique, D. Vicente Re-  
villa Pérez.

Villabraz, D. Andrés Barrientos

Barrientos.

Villacé, D. José María Alonso Al-  
varez.

Villaderos de la Vega, D. Pedro

Martínez Melón.

Villafur, D. José Paricio Pérez.

Villanordos, D. Félix López Lo-  
renzana.

Villanuñe, D. Manuel Aparicio

Pozuelo.

Villahornate, D. Manuel Gaitero

Fonseca.

Villuejuela, D. Julián Cadenas.

Villuerga de las Macizas, don

Juan Martos Morata.

**Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Villafranca**

del Bierzo

Arganza, D. Constantino Alvarez

Ariza.

Bilba, D. António Fernández

Gózalez.

Burjas, D. Domingo Santín Serra.

Buranga, D. Santos Alonso García

Cabezos, D. Ameto Sánchez

Villanuña.

Campomorata, D. Francisco Enri-  
quez Reimundo.

Cantón, D. Gerardo López Abella.

Carrascal, D. Miguel Villarua

va Robles.

Cortiñas, D. Camilo Yebra Novo.

Fabero, D. Manuel Terón Rodrí-  
guez.

Osorio, D. Manuel Antonio del

Valle Pérez.

Paradaseca, D. Ramón Abella

Alba.

Pernazanes, D. Nicacio Díez al-  
varez.

Sobrado, D. José Pondo Prelio.

Sánchez, D. Manuel Barrio San

Miguel.

Trubielo, D. José Sili, Santín,

Vega de Espinosa, D. Eugenio

Martínez Pérez.

Vega de Varela, D. Crisógono

Tejerina Marcebo.

San Martín de Moreira, D. Gabriel

López Fuent.

Villodantes, D. Manuel Faba Ye-  
bra.

Villafanca del Bierzo, D. Francis-  
co Llano Ovalle.

Villaldemar 19 de Junio de 1899.—

Rafael Brueyo.

**AYUNTAMIENTOS****Acuñación constitucional de****Faja de Infanzones**

Acordado por este Ayuntamiento

y Junta de asociaciones el arriendo á

venta libre de todos los derechos

que gravan las especies de consu-  
mos, por el sistema de peajes á la

llave, bajo el tipo que importan los

derechos del Teatro y recargos au-  
torizados para el próximo ejercicio

de 1899 á 1900, y con arreglo al

pliego de condiciones que se halla

el día 25 de mayo de 1899 en la

Junta consistorial de este Ayuntamiento

el día 25 del actual á las nueve de

la mañana.

Si dicha primera subasta no tu-  
viere efecto, se verificará otra se-  
gunda el día 6 del próximo Julio, á

la misma hora y con las mismas

condiciones.

Vega de Infanzones 19 de Junio

de 1899.—El Alcalde, José Rodrí-  
guez.

**Acuñación constitucional de****Faja de San Lorenzo**

Rabiéándose formado el padrón de

todos los edificios y solares de este

Ayuntamiento para el próximo ejer-  
cicio de 1899 á 1900, se anuncia su

exposición al público en la Secretaría

municipal por término de ocho

días, con objeto de que los contri-  
buyentes puedan examinarlo y ha-  
cer dentro del plazo indicado las recti-  
ficaciones y observaciones que crean  
convenientes sobre artículos aritmé-  
ticos ó de copia, pides transcribirlo  
no serán oídas.

Val de San Lorenzo 13 de Junio  
de 1899.—El Alcalde, José Nistal.

**Alcaldía constitucional de****Oencia**

Se hace de manifiesto en la Se-  
cretaría de este Ayuntamiento y por  
término de ocho días el presupuesto  
municipal de ingresos y gastos para  
el ejercicio económico de 1899 á 1900,  
para que los que quieran hacer  
alguna reclamación contra él lo  
hagan en el plazo indicado, pues si-  
do publicado en la Secretaría de  
esta Ayuntamiento.

San Cristóbal de la Polantera 9 de

Junio de 1899.—El Alcalde, Eladio

Quindós.

D. Manuel Gutiérrez Carracedo, Se-  
cretario del Ayuntamiento de La-  
guna Blanca.

Certifico: Que en el libro de actas  
que lleva la Junta municipal para el  
año corriente, aparece una sesión  
correspondiente al día 5 del corriente  
que entre otras particularidades apa-  
rece el siguiente:

Visto el déficit de 1.980 pesetas  
75 céntimos que resulta en el presupuesto  
municipal ordinario que se acaba de votar para el próximo ejercicio  
de 1899 á 1900, el Ayuntamiento  
y Junta municipal, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden  
firmada el 8 de Agosto de 1878, volvió  
a revisar todos y cada uno de los partidas  
del estado presupuestario, sin que se fuera posible introducir eco-  
nomía alguna en el de gastos, por  
ser de todo punto indispensables los  
asignados para cubrir las atenciones  
a que están destinados, ni tampoco  
aumentar los ingresos por aparecer  
ya aceptadas en su mayor rendimiento  
todas los ordinarios que ad-  
mitía la legislación vigente.

En su virtud, y siendo preciso cu-  
brir con recursos extraordinarios las  
expresas 1.980 pesetas 75 céntimos  
de déficit, la Corporación pasó  
a deliberar sobre los que con prefe-  
rencia convendría adoptar que elabo-  
raran dicha summa y se acordaron  
mejor a las circunstancias especiales  
de la localidad, acordando des-  
pués de discutido ampliamente  
el asunto, proponer al Go-  
bierno de S. M. el establecimiento  
de un impuesto mórbido sobre la pa-  
ja y leña de todas clases que se con-  
suman en la localidad, en la propor-  
ción

ción que expresa la tarifa que se mencionaba al final, cuyo tipo de gravamen no excede de 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies y que sea proporcional en juntas, según cálculo del consumo de las mismas, que también se detallan en la mencionada tarifa, la cantidad de 1.080 pesetas 75 céntimos, a que atañe el defecto que se desea cubrir por este medio.

#### TARIFA QUE SE CITA

ESPECIES	UNIDAD en kilogramos	Número de unidades que se entiende de consumo	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad	producto anual de cada una
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Paja de todas clases....	100	5.283	2	40	1.220 75
Lleña de todas clases....	100	2.640	2	40	656
<b>Suma.....</b>					<b>1.880 75</b>

Así resulta en el acta mencionada, a la que me remito. Y para tener efecto lo acordado expido la presente vista, por el Sr. Alcalde, que firme en Legua la Dárga a 9 de Junio de 1899.—Manuel Gutiérrez.—Visto bueno: El Alcalde, Manuel Franco.

D. Vicente Gómez González, Secretario del Ayuntamiento de Otero de Fuentidueña.

Certifico que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este Ayuntamiento en 28 de Mayo último, entre otros particularidades se encuentra el siguiente:

Visto el déficit de 314 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta municipal para el próximo ejercicio económico de 1899 a 1900, esta Corporación acordó revisar nuevamente todos y cada uno de los partidos del presupuesto, con el objeto de procurar en lo posible la más aproximada nivación, sin que le fueserible bajar económicamente en los gastos, por ser indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos por estar ya consignados los ordinarios permitidos por la ley.

En virtud de lo anteriormente establecido, y siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos extraordinarios las 314 pesetas, la Junta, después de deliberar convenientemente el asunto, acordó proponer al Gobierno de S. M. un impuesto sobre la paja y leña que se consuma en este Municipio durante el año económico expresamente de 25 céntimos de peso por cada unidad de 100 kilogramos, que no excede de la cuarta parte del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, calculando un consumo de 137.100 kilogramos de leña y 68.500 de paja, que en juntas y en el pago de las 314 pesetas a que asciende el déficit del presupuesto, según se encierra con la correspondiente tarifa o estado.

Qd dicho acuerdo se anuncia al público a los efectos de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, y una vez transcurrido el plazo de su exposición, se remitán al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos a que se refiere la última de las disposiciones citadas e, sin regla 6.º inscribiéndose a continuación la tarifa de que queda hecho trámite en la Junta siguiente:

ESPECIES	Unidad	Número de unidades que se entiende de consumo	Precio de la unidad	Derechos en la unidad	Producto anual
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
Lleña.....	100 kilos..	1.371	1	0,25	342 75
Paja.....	100 kilos....	685	1	0,25	171 25
<b>Total.....</b>					<b>514 00</b>

Corresponde bien y fielmente con el acta original, y para su inserción en el Boletín Oficial expido la presente vista y sellada por el Sr. Alcalde en Otero de Escarpián a 1.º de Junio de 1899.—Venancio García.—V. B.—El Alcalde, Sebastián Cordeiro.

#### 1.º ZARZOS

D. Calixto Cuadrado, Juez municipal suplente de este distrito en funciones del municipal por incompatibilidad de éste.

Hago saber: Que á instancia de D. Gregorio Ares y Ares, vecino de Valdés, representado hoy por D. Eusebio Ruiz, piden procedimientos de apremio, contra Lucía Fernández, viuda y vecina de Po-

sada, sobre pago de cierta cantidad de pesetas, a cuyas resultas se ha acordado la venta de las fincas siguientes:

#### Pesetas

#### Término de Posada de la Vega acercha

1.º Una liebre, en término de Posada, al pago de los Barrios, de cabida de dos cuartales, trigo, secano, que linda al O., tierra de Angélico Falagán; M., camino de servicio, y P., quincho de José Falagán; tasada en treinta pesetas..... 30

2.º Otra tierra, en dicho término y pago de la anterior, trigo, secano, de medida de cu-

#### Pesetas

tro célemines, ó nueve áreas treinta y cuatro centíreas, que linda al O., tierra de Manuel Falagán; M., mojoneras de Calixto Cuadrado, y P., otra de Francisco López; cuya tasaación es de veinte pesetas..... 20

3.º Otra, en dicho término y pago, trigo, secano, de medida de cuatro célemines, ó nueve áreas treinta y nueve centíreas, que linda al O., con costada del monte; M., otra de Jacinto Quintana, y P., camino de Villalís; tasada en veintiuna quince pesetas..... 15

4.º Otra, al pago de las esas, de cabida de ochenta célemines ó dieciocho áreas cincuenta y dos centíreas, regadio, que linda al O., otra de Magdalena de Ler; M., Melchor del Sestadero, y P., tierra de Saturnino Valderrey; tasada en diecinueve pesetas.... 50

5.º Otra, en el propio término y pago, de cabida de cuatro célemines, regadio, ó seis áreas veintiseis centíreas, y linda al O., reguero; M., prado de Francisco Filagán, y P., reguero de Cucorjo; tasada en cincuenta pesetas..... 50

6.º Un prado abierto, al pago de los quinientos de la Guardia, de cabida de tres célemines, ó seis áreas setenta centíreas, regadio, y linda al O., quincho de Felipe Luengo; M., camino del común, y P., con otro de Magdalena de Ler; cuya tasaación es de veinticinco pesetas..... 25

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en este pueblo, el día 19 de Julio próximo, á las tres de la tarde.

Se advierte que respecto á las fincas números uno, dos, tres y seis se halla inscrita la posesión á favor de la Lucha en el Registro de la Propiedad del partido, pero no así en cuanto á los números cuatro y cinco, que se sacan á subasta sin suprir previamente la falta de titulares de propiedad; que para tomar parte en aquella será preciso conseguir previamente el 10 por 100 de la tasaación, y que no se admítira postura que no cubra las dos terceras partes de ésta.

Villamontaña á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Calixto Cuadrado.—Por su mandado: Ramón Molano, Secretario.

D. Melchor Carnicerio, Juez municipal del distrito de Soto de la Vega.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Tirso del Riego, vecino de La Bñeza, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que le adeuda

Vicente Bécares, de este de Soto, dietas y costas, se subastan á píbiles subasta, como propios del Vicente, los inmuebles siguientes:

#### Pesetas

1.º Una casa, en el casco de este pueblo de Soto, calle de la Presa, compuesta de varias habitaciones, que linda de frente saliendo, N. oriente, con dicha calle; Mediobrisa, con otra de Felipe Cantón; Poniente, con tierras del pago de los llanos, y Norte, con casa de Joaquín Alvarez. Está cubierta de teja, tiene una superficie de doscientos metros, no se halla asegurada de incendios, y valuada en setenta y cinco pesetas..... 75

2.º Una tierra, término de Huerga y 3.º, á los Teros, de cabida una hectárea, ó sean seis áreas y veintiséis centíreas, trigo, regadio, regado; linda por el Naciente, con otra de Blas Z. paterno; Mediobrisa, Salvador Santos; Poniente, reguero, y Norte, con Fiorencio Santos; libre y valuada en ciento sesenta y seis pesetas..... 160

3.º Otra tierra, término de Huerga y Soto, á los Teros, de cabida docena cuartillos, ó seis áreas y veintiséis centíreas, trigo, regadio; linda por el Naciente, con otra de Blas Z. paterno; Mediobrisa, Salvador Santos; Poniente, reguero, y Norte, con Fiorencio Santos; libre y valuada en ciento sesenta y seis pesetas..... 160

Total..... 1.045

El remate tendrá lugar el día veintisiete del actual, á las dos de la tarde, á la puerta del obusto de este pueblo de Soto; advirtiéndose que á instancia del actor se sacan dichos bienes á subasta sin suprir la falta de titulares, debiendo conformarse los rematantes con el testimonio de adjudicación suministrado por el Juzgado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasaación de los bienes referidos, ni licitadores que no consignen previamente el importe del diez por ciento del valor de aquéllos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Dado en Soto de la Vega á dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Melchor Carnicerio.—Ante mí, Tiburcio González.

D. Manuel Alonso Burón, Juez municipal en funciones del de inspección de este partido.

Por la presente requisitoria visto, llamo y emplazo a Manuel Baro Velerías, natural de La Debiana, partido de La Vecilla (León), de 26 años, soltero, miembro, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inscripción de la presente en la *Gaceta*

de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en cuisa que se instruye por robo y malos tratos contra Ángel Mirante; pescadero que, de su comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Riaño á 11 de Junio de 1899.—Manuel Alonso Burón.—El Acusario. Emilio García.

#### ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN, NÚM. 30

Habiéndose recibido en esta Zona las cantidades solicitadas de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar, para subsanarlas a los individuos reclutados de Ultramar que se expresan en la siguiente relación, con arreglo a la Real orden de 24 de Mayo d' 1890 (D. O. núm. 110), quedaría abierto el pago desde el día 26 del mes actual en la Caja de la finca:

Clases	NOMBRES	Puntos donde residen
Sargento...	Toribio Carrasco Prieto.....	Villabuena.
Otro.....	Fernando Barrero Peñíez.....	S. Bendo.
Cabo .....	José Prado Campelo.....	Quintana del Castillo
Soldado .....	Tomás Fernández Currera.....	Vegamán.
»	Maximino González Cuencija.....	Castrocontrigo.
»	Francisco de la Fuente Blas.....	Castro de la Valduerna.
»	Francisco Piñero Martínez.....	Polígono de la Ríbora.
»	Cándido González González.....	Urdiales del Páramo.
»	Victor López Comes.....	Orión.
»	Camilo García Montero.....	Liencro.
»	Benjamín López Alvarez.....	Sobrado.
»	Santiago Pérez de la Fuente.....	Lucillo.
»	Austero Vázquez Bartolomé.....	Juara.
»	Pedro Orallo García.....	Toro.
»	A. Tomás Alvarez Canca.....	Oseja de Sajambre.
»	Guillermo Alvarez Requera.....	Puente del Río.
»	Federico Ruíz González.....	Palacios del Sil.
»	Juan Pérez Cornelio.....	La Bañeza.
»	Gabriel Iglesias González.....	Santa Coloma de Curueño.
Cabo.....	Federico Ramón González.....	Palacios del Sil.
Guardia civil.....	Cayo Laza.....	Villafranca.
»	Fernando Rodríguez Ferrera.....	Cestuera.
Soldado.....	Francisco Padrón M. g. z.....	Idem.
		Colunga de la Ribera.

Lugo 21 de Junio de 1899.—R. C. del Llo. Moreno.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LEÓN

La segunda convocatoria de exámenes ordinarios, así oficiales como libres, y los ejercicios de oposición á premios que estaban anunciados para los días 26, 27 y 28 del mes actual, se aplazan para los días 30 de Junio, 1., 2 y 3 de Julio, por exigirlo así las necesidades del servicio académico.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

León 19 de Junio de 1899.—El Secretario, Pedro Gázapo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Vigo,

Hace saber: Que el día 5 de Julio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su au-

tor, acompañándose a los mismos muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio, con todo gasto, hasta los almacenes de la citada factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y calidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 14 de Junio de 1899.—Antonio Gallart.

#### Artículos que deben adquirirse

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.

Leña de tojo ó roble.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Lugo,

Hace saber: Que el día 8 de Julio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose a las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio, con todo gusto hasta las alturales de la citada factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y calidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 15 de Junio de 1899.—P. A.: El Oficial 1., Juan Rodríguez Carré.

#### Artículos que deben adquirirse

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.

Leña de tojo ó roble.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la factoría de subsistencias de esta plaza cebada de primera, paja corta de trigo para pienso y leña, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarce en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de D. B. Anchieta, 1.º, 2, el día 3 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, sirviéndose de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponeentes presentarán propuestas y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quinto métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la factoría; debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y

forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitieslos ó desecharlos según su calidad.

Palencia 13 de Junio de 1899.—Wenceslao Alvarez.

#### JUNTA DIOCESANA de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del mes actual, se ha señalado el día 12 del próximo Julio, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del Convento de Santa Clara de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrato importante a cantidad de 14.885 pesetas con 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma al presupuesto, pliego de condiciones y memoria del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, adjuntándose en su redacción al modo que va al pie de este anuncio, debiendo conseguir previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 744 pesetas con 29 céntimos, en dinero ó valores de la deuda pública, conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga 17 de Junio de 1899.—Agustín V. de Llano, Gobernador eclesiástico, S. P.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción del Convento de Santa Clara de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados rendimientos y condiciones por la cantidad de....

Fecha y firma del proponeante.)

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Se arrienda un molino en San Andrés del Rabanedo, montado con tres pares de preñas francas, hincia y cernido, prado denominado «La Granja» y otros pacerados necesarios al molino. Para tratar vease con su dueño D. Agustín Pollatés, Plaza Mayor núm. 18, 2.º, León.

Imp. de la Diputación provincial